



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO NOVENO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO

Medellín, diez (10) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	Verbal – Responsabilidad Civil Extracontractual
DEMANDANTE	Ricardo De Jesús Hoyos y Estiven Alexander Hoyos Orozco
DEMANDADO	Frank Alexander Álvarez Cardona y Seguros Generales Suramericana S.A.
RADICADO	050013103 009 2022 00279 00
ASUNTO	- Fija fecha audiencia. - Decreta pruebas.

1. Fija fecha de audiencia

Teniendo en cuenta que dentro del presente proceso se encuentra integrada la *litis* con la parte demandada¹, que el contradictorio presentó contestación a la demanda² y, que se encuentra fenecido el término para pronunciarse frente a las excepciones de mérito³, se dispone como fecha para llevar a cabo la **audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del C. General del Proceso**, dentro de este trámite, para el día **12 de septiembre de 2023 a las 9:00 a.m.**, sin perjuicio de que continúe los días **13 y 14 de ese mes y año a la misma hora, 9:00 a.m.**, de ser necesario.

La audiencia se llevará a cabo de manera virtual a través de la **plataforma Lifesize**.

A esta audiencia deberán asistir las partes tanto demandante, como demandada y sus apoderados judiciales, teniendo en cuenta que en la misma se practicarán los interrogatorios de parte. Además, se agotarán las etapas de conciliación, control de legalidad, fijación de hechos y pretensiones, decreto y práctica de pruebas, como alegatos y sentencia.

¹ Archivo Nro. 10

² Archivo Nro. 08

³ Traslado obrante en el archivo Nro. 11



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO

La inasistencia injustificada hará presumir ciertos los hechos que sean susceptibles de confesión y que fueron alegados por la contraparte, y generará multa como sanciones previstas en el numeral 4° del artículo 372 *ibídem*.

2. Decreto de pruebas

Debido a que esta Agencia Judicial considera que es conveniente que la etapa de la audiencia inicial e instrucción y juzgamiento se adelante en la audiencia citada, conforme a lo previsto en el parágrafo del artículo 372 del Código General del Proceso, se decretan las siguientes pruebas:

2.1. Pruebas parte demandante

Interrogatorio de parte. Se decreta el interrogatorio de parte para los demandados, el cual se practicará de conformidad con lo estipulado en el numeral 7° del artículo 372 del Código General del Proceso.

Prueba documental. En su valor legal, téngase en cuenta los documentos aportados por la parte demandante obrantes a folios 21 a 282 del archivo Nro. 03, que no fueron tachados, protestados, ni se pidió su ratificación.

Exhibición de documentos: No se decreta la exhibición de la póliza expedida por Seguros Generales Suramericana S.A., puesto que la misma ya reposa en el expediente a folios 24 a 52 del archivo Nro. 08.

Interrogatorio indirecto (declaración de parte). Se niega dicha petición, debido a que la declaración de parte se trata de un medio de prueba encaminado a obtener una confesión, siendo improcedente obtenerla en manos de la misma parte.



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO

Sin embargo, el Despacho de oficio realizará los interrogatorios a las partes, de conformidad con lo estipulado en el numeral 7° del artículo 372 del Código General del Proceso.

2.2. Pruebas parte demandada Seguros Generales Suramericana S.A.

Prueba documental. En su valor legal, téngase en cuenta los documentos aportados por la parte demandada obrantes a folios 18 a 56 del archivo Nro. 08 que no fueron tachados, protestados, ni se pidió su ratificación.

Testimonios. Se cita a las siguientes personas, para que en la audiencia que será convocada en la presente providencia, comparezcan a rendir testimonio:

- Rubén Darío Castaño
- Luis Gabriel Ortiz Guerrero
- Juan David Betancur
- Luis Fernando Cardona
- Paula Andrea Delgado
- Juan Vélez Blandón
- Miguel Espitia
- Juan Felipe González Castaño

Prueba que se limita a 4 testigos elegidos por la parte que los solicita.

Interrogatorio de parte. Se decreta el interrogatorio de parte para la parte demandante, el cual se practicará de conformidad con lo estipulado en el numeral 7° del artículo 372 del Código General del Proceso.

Exhibición de documentos: La parte actora deberá aportar los vídeos de la plataforma 123 del 01 de julio de 2021, relacionados en el hecho quinto de la demanda.



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO

Oficios: Se ordena oficiar a la Secretaría de Inclusión Social del Municipio de Medellín a fin de que certifique si el señor Jhon Jairo Hoyos Orozco quien en vida se identificó con la cédula Nro. 8.104.739 se encontraba en sus registros como persona en condición de calle.

Así mismo, se ordena oficiar a la Plataforma 123- Alcaldía de Medellín, para que envíe con destino a este expediente copia de las grabaciones fílmicas del 01 de julio de 2021, entre la Calle 58 entre carreras 54 y 55 (deprimido de la Avenida Oriental) del Municipio de Medellín, que corresponda entre las 12:30 a.m., hasta la 1:30 a.m.

2.2. Pruebas de oficio

Oficios: Se ordena oficiar a la Secretaría de Movilidad de Medellín⁴ a fin de que se sirva remitir al presente proceso copia íntegra y legible del Expediente A001287549, trámite contravencional que derivó en la Resolución Nro. 202150172509 del 02 de noviembre de 2021, con ocasión del accidente de tránsito ocurrido el 01 de julio de 2021, a las 1:25 a.m., ocurrido en la calle 58 carrera 54 55 de Medellín, en el cual estuvieron involucrados el señor Frank Alexander Álvarez Cardona c.c. 70.907.199 conductor del vehículo de placas FQS-903 y, el señor Jhon Jairo Hoyos Orozco, quien en vida se identificó con la cédula Nro. 8.104.739, en calidad de peatón.

NOTIFÍQUESE



YOLANDA ECHEVERRI BOHÓRQUEZ

JUEZ

LZ

Yolanda Echeverri Bohorquez

Firmado Por:

⁴ notimedellin.oralidad@medellin.gov.co

Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 009
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **88a08434e50875fecc1d2525e64f0121949065ed9006834c19cf0983e1f1962e**

Documento generado en 10/03/2023 03:35:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>